



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: GLORIA MARIA DAZA TERAN
Demandado: GILMA EMILIA ARCE RAMIREZ
Radicación: 190013103006-014-00079-00**

Continuando con el trámite del presente asunto, del que tal como se advirtió en providencia del 26 de febrero de 2020, se rige bajo las preceptivas del Código de Procedimiento Civil hasta el decreto de Pruebas, inclusive.¹

Por tanto, habiéndose surtido el trámite de emplazamiento de en la forma y términos que ordena el art. 407 del C.P.C., designado Curador en representación de las Personas Indeterminadas, quien contestó la demanda sin proponer excepciones ni oponerse a las pruebas solicitadas; de conformidad con lo establecido por el artículo 402 del C.P.C., se procede a dictar las pruebas que en su oportunidad fueron solicitadas por las partes.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. TÉNGASE como prueba documental los documentos presentados con la demanda.

2. TESTIMONIALES:

CITese Y RECEPCIONESE en declaración a los señores GENARO PILLIMUE VICTORIA, NILSON ANTONIO RIOS MUELAS y LENIN ORDOÑEZ PERAFAN quienes podrán ubicarse en el casco urbano a través del apoderado judicial de la parte demandante, respectivamente, con el fin de que se sirvan

¹ Literal a), numeral 1 Art. 625 del C.G.P.

declarar sobre los actos posesorios ejercidos por el demandante sobre el inmueble objeto del presente proceso.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL Y PERITACIÓN

DECRETASE la practica de INSPECCION JUDICIAL Y PERITACION al bien inmueble urbano objeto del Proceso en asocio de Perito, con el fin de constatar los hechos de la demanda, ubicación, extensión, características, linderos, estado de conservación, junto con sus mejoras y anexidades existentes, del predio descrito bajo matricula inmobiliaria No. 120-110131 de la Oficina de Instrumentos Públicos, bien inmueble ubicado en la carrera w No. 4/13/15/17/23/25 Casa Lote y solar adyacente.

4. Para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial y Peritación nombrase al Auxiliar de la Justicia a la Dra. MARCIA NELLY TEPUD CERON, comuníquesele al correo electrónico marciatepud@hotmail.com y si acepta, posesiónesele en el cargo.

5. FIJESE como fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial el día 14 de septiembre a las 9:30 a.m.; cumplida la misma procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

II PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETASE el interrogatorio de parte de la señora GLORIA MARIA DAZA TERAN

Negar el interrogatorio de la señora ANA TULIA TERAN DE DAZA, por no ser parte dentro del presente asunto.

2. DOCUMENTALES

Tener como pruebas documentales de la parte demandada las aportadas con la contestación de la demanda

3. TESTIMONIALES

No decretar la prueba testimonial de LILIANA GARCIA PENAGOS, RODRIGO BAOS y GREGORIO GONZALES, por cuanto no

se indica siquiera de manera sucinta el objeto de la misma, contraviniendo con ello lo ordenado en el art 219 del C.P.C.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 104, hoy 13 de agosto de 2021

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria